



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de mayo de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 005/2020 POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR 004/2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGAN BENEFICIOS FISCALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ADECUACIONES A LA ORDEN GENERAL DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CON MOTIVO DEL COVID-19.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE PRORROGAN LOS DIVERSOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 Y 27 DE MARZO DE 2020, Y CUYA VIGENCIA SE EXTENDIÓ MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN ESE MISMO PERIÓDICO OFICIAL EL 17 DE ABRIL DE 2020.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y SUSPENDE LOS PLAZOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA E INCLUSIÓN LABORAL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y HASTA EN TANTO LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES DETERMINEN LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y HASTA EN TANTO LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES DETERMINEN LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y HASTA EN TANTO LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES DETERMINEN LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y HASTA EN TANTO LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES DETERMINEN LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCA, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y USUARIOS EN GENERAL, DURANTE SU PERMANENCIA EN LAS TERMINALES, ESTACIONES, ABORDO, TRAYECTO Y DESCENSO DEL TRANSPORTE DE ALTA CAPACIDAD “BRT” DE LOS SISTEMAS MEXIBUS I, II Y III, ASÍ COMO EN LAS CABINAS DEL SISTEMA TELEFÉRICO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS CoV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 22 DE ABRIL DE 2020.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS EMPRESAS CONTRATISTAS O CONCESIONARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE JURISDICCIÓN LOCAL CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 30 DE MARZO DE 2020.

SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TURISMO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE AL PERSONAL MÉDICO QUE ATIENDE A PACIENTES INFECTADOS DEL VIRUS SARS CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU MODIFICATORIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 27 DE ABRIL DE 2020.

Tomo CCIX
Número
97

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 24 DE MARZO DE 2020.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS CONTRATISTAS Y CONCESIONARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE JURISDICCIÓN LOCAL CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 30 DE MARZO DE 2020.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PRORROGAN LOS DIVERSOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL COVID-19 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO Y 22 DE ABRIL DE 2020, Y SE MODIFICA EL PRIMERO EN MENCIÓN.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS DIVERSOS EN MATERIA DE ACCIONES DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19 Y LAS MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR; SE MODIFICA Y ADICIONA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020; Y SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE PRORROGAN LOS DIVERSOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 20 Y 23 DE MARZO DE 2020.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM)

ACUERDO ESPECÍFICO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE LA "ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ATENCIÓN EDUCATIVA A HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS", QUE PRESTA ESTE ORGANISMO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS "COVID-19".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 32/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTISIETE DE MAYO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTAN LOS MECANISMOS QUE PERMITEN MANTENER Y AMPLIAR SERVICIOS A DISTANCIA A TRAVÉS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LABORES EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 08/2020, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SIMILARES 03/2020, 04/2020 Y 06/2020, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL VIRUS COVID-19.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Órgano Superior de Fiscalización



ACUERDO 005/2020 POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR 004/2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21, 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción XI y 53 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que en fecha catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; en atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en fecha quince de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020; por resultar necesario un mecanismo que involucre a los sectores público, social y privado

para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a sus trabajadores, como al público en general que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados al COVID-19.

Que en fecha veinte de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado de México publicó el acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México; tomando en consideración el sistema de semáforos establecido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, mediante los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte.

Que en fecha seis de mayo del año dos mil veinte, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió el acuerdo 004/2020 por el que se reforma el similar 003/2020, relativo a la suspensión de audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos que en él se desarrollan hasta el veintinueve de mayo del año dos mil veinte, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19); sin embargo, para atender a la estrategia de reapertura de actividades sociales, educativas y económicas; al sistema de semáforo; así como al plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas emitidos por las Secretarías de Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México respectivamente, la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México emite el siguiente:

ACUERDO

Se reforma el apartado ÚNICO del Acuerdo 004/2020, relativo a la suspensión de audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Del lunes veintitrés de marzo al viernes doce de junio del año dos mil veinte, SE SUSPENDEN los plazos y términos legales en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo que:

1. La entrega de los informes mensuales de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2020, se realizará con apego a los lineamientos establecidos para tal efecto por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los días y orden contenidos en el Acuerdo 003/2020 publicado el veinte de abril del año dos mil veinte.

El incumplimiento a los términos señalados propiciará la imposición de cualquiera de los medios de apremio establecidos por el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

2. Las actividades jurisdiccionales y administrativas, tales como audiencias y términos procedimentales, para los que la suspensión implica que no se computarán los plazos procesales, por lo que estos surtirán efecto hasta el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
3. Actividades de capacitación internas y conferencias presenciales calendarizadas, serán reprogramadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en este acuerdo.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior de Fiscalización y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Rogelio Padrón de León, quien autoriza los documentos relacionados con aspectos jurídicos.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle de Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
AUDITORA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77, FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que actualmente existe en el país un brote epidemiológico, declarado como estado de emergencia de salud pública y de preocupación internacional por la Organización Mundial de la Salud, consistente en una afección respiratoria causada por un coronavirus nombrado como COVID-19.

Que el COVID-19 al estarse propagando tan rápidamente, genera afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos, provocando inevitablemente un impacto significativo en la economía del país y por ende en el Estado de México, por lo cual es imperativo tomar las medidas pertinentes no solo en materia sanitaria, sino fiscales y administrativas.

Que de conformidad con el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial, podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, señalando las contribuciones a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios, los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que a fin de atenuar los efectos económicos ocasionados por la referida pandemia y en la intención de atenuar los efectos económicos adversos hacia uno de los sectores importantes en la Entidad, el Ejecutivo a mi cargo consideró necesario apoyar a las micro y pequeñas empresas del Estado de México que cuenten con una plantilla de hasta 50 trabajadores, respecto del pago por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Que como consecuencia de lo anterior, el 26 de marzo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19, por medio del cual se otorga un subsidio del 50% en el monto total del impuesto causado en el mes de abril de dos mil veinte a aquellos contribuyentes sujetos al pago del impuesto que tengan hasta 50 empleados contratados al 31 de marzo del presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando no disminuyan su plantilla laboral.

Que con la intención de seguir apoyando a los contribuyentes del Estado, el Ejecutivo a mi cargo consideró necesario implementar diversas medidas adicionales respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ampliando el periodo del subsidio señalado para las micro y pequeñas empresas, así como un diferimiento del pago del impuesto para las medianas empresas que cuenten con una plantilla de 51 y hasta 100 empleados.

Que como consecuencia de lo anterior, el 4 de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGAN BENEFICIOS FISCALES Y SE OTORGAN NUEVOS, EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Con la firme intención de continuar el apoyo a los contribuyentes del Estado de México en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se amplía el periodo del subsidio para las micro y pequeñas empresas, así como se difiere del pago del impuesto para las medianas empresas que cuenten con una plantilla de 51 y hasta 100 empleados.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGAN BENEFICIOS FISCALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. Se prorroga el subsidio del 50% en el monto total del impuesto causado en el mes de junio de dos mil veinte, a aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan hasta cincuenta empleados contratados al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, siempre y cuando

no disminuyan su plantilla laboral. Dicho impuesto deberá ser pagado a más tardar el trece de julio del presente Ejercicio Fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los Entes Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan de cincuenta y uno y hasta cien empleados contratados al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, podrán presentar su declaración y realizar el pago del impuesto causado correspondiente al mes de junio del presente Ejercicio Fiscal, a más tardar el diez de septiembre del mismo año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los Entes Públicos.

ARTÍCULO TERCERO. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas a expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo de Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE FINANZAS

**RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Toluca de Lerdo, México; 29 de mayo de 2020

**Adecuaciones a la Orden General de Operaciones
de la Secretaría de Seguridad, con motivo del COVID-19.**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 Párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 19 Fracción II y 21 Bis Fracciones II, VII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de México; 2, 3, 14 Fracción III, 16 Apartado A, Fracciones I, III y XXXVIII, 16 Apartado B, Fracciones IV y VI de la Ley de Seguridad del Estado de México; 3, 5, 6, 7, 13, 14 Fracciones IV, XVIII, y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en la entidad, expedido por el Secretario de Salud, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 20 de mayo de 2020; se expiden las siguientes modificaciones:

PRIMERA

La Orden General de Operaciones COVID-19 de la Secretaría de Seguridad, emitida el 20 de marzo de 2020 estará vigente hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando en todo momento las medidas de prevención e higiene adecuadas.

SEGUNDA

Las unidades administrativas que requieran forzosamente contar con servidores públicos en sus instalaciones, continuarán su operación con el personal mínimo indispensable para la observancia de las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable, derivado de ello, podrán implementarse estrategias temporales para realizarlo a distancia, conforme a las instrucciones de sus Titulares, a fin de aunar en la protección de la salud y sin detrimento en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para tal efecto, se extenderá el esquema de guardias de conformidad con la disposición **PRIMERA**, mediante la presencia de servidores públicos que no sean considerados vulnerables.

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

MTRA. MARIBEL CERVANTES GUERRERO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia sanitaria en el Estado de México se publicó, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México", mediante el cual se configuraron distintas medidas en materia de salubridad para la Administración Pública Estatal; y que establece, en su artículo octavo, que las dependencias y los organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que con base en lo señalado en el Acuerdo referido en el párrafo que antecede, el 23 y el 27 de marzo se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", respectivamente, el "Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo las unidades administrativas de la Secretaría con motivo del COVID-19" y el "Acuerdo del Secretario de Finanzas relativo a la realización de procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios con recursos estatales y federales y demás procesos competitivos que se requieran para el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus entidades públicas, según corresponda".

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del COVID-19 en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México expidió el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020", por el que se establece la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en observancia al Acuerdo del Ejecutivo descrito en el párrafo precedente, el 17 de abril de 2020 se publicó, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se prorrogan los diversos emitidos con motivo del COVID-19, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 y 27 de marzo de 2020", y cuyo objeto es establecer la vigencia de dichos acuerdos hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por el titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el "Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México", por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en congruencia con lo anterior, en esta misma fecha, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades en el Estado de México, que anteponga la salud y el bienestar de las y de los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México emitió el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020", por el que se extiende la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Y que en cumplimiento a la ampliación de la vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado con motivo de la epidemia causada por el COVID-19, y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión de dicho virus, es necesario ampliar la vigencia de las acciones emitidas por la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de garantizar la salud de las y de los mexiquenses; se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE PRORROGAN LOS DIVERSOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 Y 27 DE MARZO DE 2020, Y CUYA VIGENCIA SE EXTENDIÓ MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN ESE MISMO PERIÓDICO OFICIAL EL 17 DE ABRIL DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se amplían, hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, el periodo y la vigencia establecidos en el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020, y cuya vigencia se extendió mediante acuerdo publicado en ese mismo periódico oficial el 17 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se amplían, hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, el periodo y la vigencia establecidos en el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES Y DEMÁS PROCESOS COMPETITIVOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ENTIDADES PÚBLICAS, SEGÚN CORRESPONDA", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de marzo de 2020, y cuya vigencia se extendió mediante acuerdo publicado en ese mismo periódico oficial el 17 de abril de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 29 días del mes de mayo del año 2020.

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SALUD

DR. GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1º, 4º, CUARTO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASE 1a Y 3a DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 134, FRACCIONES II Y XIV, 140, 147, 402, 403, 404, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 25 y 26, FRACCIONES XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, FRACCIONES III, V Y XIV, Y 13 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.49, 2.68, FRACCIÓN XII, 2.71, 2.73 Y 2.74 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES IV, X Y XIII, 13 FRACCIÓN II, 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud de Gobierno Federal, denominado "*Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*".

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud de Gobierno Federal denominado "*Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020*".

Que el 20 de mayo de 2020, esta Secretaría la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, emitieron el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguros a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México*", por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en congruencia con lo anterior, con el fin de homologar las disposiciones estatales con lo previsto a nivel federal y garantizar a su vez, un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, es necesario modificar el Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro de mérito, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO: Se reforma el artículo DÉCIMO PRIMERO, del "*ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO*", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

DÉCIMO PRIMERO. Actividades gubernamentales.

Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo. Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
(RÚBRICA).**

**EL COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LICENCIADO SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y SUSPENDE LOS PLAZOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA E INCLUSIÓN LABORAL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y HASTA EN TANTO LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES DETERMINEN LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.

CONSIDERANDO

- I. En cumplimiento de las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes, por Acuerdo de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 17 de abril de 2020, se reformó el distinto Acuerdo de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, divulgado en el mismo Periódico Oficial de 19 de marzo del presente año, para prorrogar la suspensión de labores al 30 de mayo de 2020.
- II. Mediante Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de abril de 2020, se modificó el distinto Acuerdo del Secretario de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, difundido en el propio Periódico Oficial de 31 de marzo del año en curso, con el propósito de prorrogar la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.
- III. A través del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de abril de 2020, se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19, en el territorio mexiquense y se establece un programa de verificación para su cumplimiento; incluyendo la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.

- IV.** En Diario Oficial de la Federación de fechas 14 y 15 de mayo de 2020 se publicaron dos Acuerdos del Secretario de Salud Federal, por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa; anexándose un semáforo de actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020, con los colores rojo, naranja, amarillo y verde, según el nivel de riesgo sanitario.
- V.** Por Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Estatal, publicado en la Gaceta del Gobierno de 20 de mayo de 2020, se establece el Plan para el regreso seguro de las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas, con motivo de la enfermedad COVID-19, en el Estado de México; el cual considera el semáforo establecido por la Secretaría de Salud Federal. En el numeral décimo primero del Acuerdo, se indica que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice el riesgo correspondiente al semáforo, debiéndose garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de labores de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, por el período comprendido del primero de junio de dos mil veinte y hasta en tanto las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de actividades gubernamentales, atendiendo al plan para el regreso seguro, gradual y ordenado, que garantiza en todo momento las medidas de prevención e higiene respectivas.

SEGUNDO. A partir del primero de junio de dos mil veinte y hasta en tanto las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de actividades gubernamentales, integrantes del personal de guardia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral celebrarán convenios entre trabajadores y patrones, dentro y fuera de juicio, con un horario de atención de 08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes.

TERCERO. Para el caso de que los usuarios requieran servicios de asesoría e informes, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo pone a su disposición el número telefónico de larga distancia sin costo 800-770-22-33, así como los números 7222760950 en Toluca, 5557708418 en Ecatepec de Morelos, 555688845 en Cuautitlán Izcalli, 5959543973 en Texcoco y el correo electrónico prodetmex@edomex.gob.mx, con un horario de atención de 08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes.

CUARTO. Del primero de junio de dos mil veinte y hasta en tanto las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de actividades gubernamentales, se suspenden los plazos otorgados a los centros de trabajo que hayan sido objeto de visitas de inspección por la Dirección General de Política e Inclusión Laboral o que durante el citado lapso tengan señalada la práctica de alguna audiencia o comparecencia. Asimismo para el caso de que los usuarios requieran interponer una queja relacionada con la realización de una visita de inspección laboral, estarán a su disposición el número telefónico 7222760900 ext. 74784 y el correo electrónico st.dgt@edomex.gob.mx

QUINTO. El Procurador de la Defensa del Trabajo, el Director General de Política e Inclusión Laboral y el Coordinador Administrativo dictarán y aplicarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

Así lo acordó la Secretaria del Trabajo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA).

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y HASTA EN TANTO LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES DETERMINEN LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.****CONSIDERANDO**

- I. En cumplimiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes, por Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, publicado en la Gaceta del Gobierno de 17 de abril de 2020, actualizó el diverso Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, divulgado en el mismo Periódico Oficial de 19 de marzo del presente año, para prorrogar la suspensión de labores hasta el 30 de mayo de 2020.
- II. Mediante Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de abril de 2020, se modificó el distinto Acuerdo del Secretario de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, difundido en el propio Periódico Oficial de 31 de marzo del año en curso, con el propósito de prorrogar la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.
- III. A través del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de abril de 2020, se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19, en el territorio mexicano y se establece un programa de verificación para su cumplimiento; incluyendo la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.
- IV. En Diario Oficial de la Federación de fechas 14 y 15 de mayo de 2020 se publicaron dos Acuerdos del Secretario de Salud Federal, por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa; anexándose un semáforo de actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020, con los colores rojo, naranja, amarillo y verde, según el nivel de riesgo sanitario.
- V. Por Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Estatal, publicado en la Gaceta del Gobierno de 20 de mayo de 2020, se establece el Plan para el regreso seguro de las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas, con motivo de la enfermedad COVID-19, en el Estado de México; el cual considera el semáforo establecido por la Secretaría de Salud Federal. En el numeral décimo primero del Acuerdo, se indica que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice el riesgo correspondiente al semáforo, debiéndose garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 párrafo tercero y 184 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 8 y 9 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prorroga el periodo de **suspensión de labores** del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como de sus Salas Auxiliares constituidas en Tlalnepantla y Ecatepec, **por el periodo comprendido del primero de junio de dos mil veinte y hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes**, por tanto dicha determinación se informa al personal jurídico, operativo y de apoyo que labora en este Tribunal, así como a los usuarios, litigantes y público en general, tomándose las medidas siguientes:

- a) Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos, permaneciendo cerradas las oficinas de partes.
- b) Se habilitan las **guardias**, de las 08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes, para que el personal lleve a cabo la celebración de convenios con y sin juicio, cumplimiento de laudos y desistimientos, mediante el protocolo de citas implementado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, consultable en la página oficial: teca.edomex.gob.mx, así como la atención vía telefónica de los usuarios, para lo cual se pone a su disposición los números 7222760990 al 7222760998 y en los siguientes correos electrónicos:

Presidencia: presidencia.teca@edomex.gob.mx

Presidencia Sala Auxiliar de Tlalnepantla: manuel.castillog@edomex.gob.mx

Presidencia Sala Auxiliar de Ecatepec: oscar.hernandezf@edomex.gob.mx

- c) Podrán realizarse conciliaciones a solicitud de las partes, a través de la **Conciliación Virtual** implementada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuyos lineamientos se encuentra establecidos en la página oficial: teca.edomex.gob.mx
- d) Se continuará con el **teletrabajo** para servidores públicos.
- e) El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, tomará las medidas necesarias para continuar con el **abatimiento de rezago** y cualquier otra determinación de carácter urgente que sea necesaria.

SEGUNDO. Los servidores públicos y los usuarios observarán, en todo momento, las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

TERCERO. El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje implementará las medidas de supervisión necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIC. GERARDO BECKER ANIA
(RÚBRICA).

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

M. EN D. LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ
(RÚBRICA).

RPTE. SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. SALVADOR OSORNO HERAS
(RÚBRICA).

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

LIC. MAYRA ANGÉLICA VILCHIS GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

DR. EN D. FRANCISCO NUÑEZ REYES
(RÚBRICA).

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

C. RENÉ PALOMARES PARRA
(RÚBRICA).

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA
(RÚBRICA).

LA SECRETARIA GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGON
(RÚBRICA).

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y HASTA EN TANTO LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES DETERMINEN LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.

CONSIDERANDO

- I. En cumplimiento de las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes, por Acuerdo del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno de 17 de abril de 2020, se reformó el distinto Acuerdo del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, divulgado en el mismo Periódico Oficial de 19 de marzo del presente año, para prorrogar la suspensión de labores al 30 de mayo de 2020.
- II. Mediante Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de abril de 2020, se modificó el diverso Acuerdo del Secretario de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, difundido en el propio Periódico Oficial de 31 de marzo del año en curso, con el propósito de prorrogar la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.
- III. A través del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de abril de 2020, se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19, en el territorio mexiquense y se establece un programa de verificación para su cumplimiento; incluyendo la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.
- IV. En Diario Oficial de la Federación de fechas 14 y 15 de mayo de 2020 se publicaron dos Acuerdos del Secretario de Salud Federal, por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa; anexándose un semáforo de actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020, con los colores rojo, naranja, amarillo y verde, según el nivel de riesgo sanitario.
- V. Por Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Estatal, publicado en la Gaceta del Gobierno de 20 de mayo de 2020, se establece el Plan para el regreso seguro de las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas, con motivo de la enfermedad COVID-19, en el Estado de México; el cual considera el semáforo establecido por la Secretaría de Salud Federal. En el numeral décimo primero del Acuerdo, se indica que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice el riesgo correspondiente al semáforo, debiéndose garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 607, 614 fracciones IV y VII, 617 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, 1, 13 fracción V, 18 fracción III y 23 fracción III del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de labores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, por el período comprendido del primero de junio de dos mil veinte y hasta en tanto las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de actividades gubernamentales, atendiendo al plan para el regreso seguro, gradual y ordenado, que garantiza en todo momento las medidas de prevención e higiene respectivas; por lo que en dicho lapso se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. La Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca dictará y aplicará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte y firman al calce la Presidenta y el Secretario del Pleno, que da fe.

A T E N T A M E N T E

LCDA. SARA DÁVILA SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

LCDO. MOISÉS DE JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO DEL PLENO
(RÚBRICA).

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y HASTA EN TANTO LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES DETERMINEN LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.

CONSIDERANDO

- I. En cumplimiento de las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes, por Acuerdo del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, publicado en la Gaceta del Gobierno de 17 de abril de 2020, se reformó el distinto Acuerdo del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, divulgado en el mismo Periódico Oficial de 19 de marzo del presente año, para prorrogar la suspensión de labores al 30 de mayo de 2020.
- II. Mediante Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de abril de 2020, se modificó el diverso Acuerdo del Secretario de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, difundido en el propio Periódico Oficial de 31 de marzo del año en curso, con el propósito de prorrogar la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.
- III. A través del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de abril de 2020, se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19, en el territorio mexiquense y se establece un programa de verificación para su cumplimiento; incluyendo la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.
- IV. En Diario Oficial de la Federación de fechas 14 y 15 de mayo de 2020 se publicaron dos Acuerdos del Secretario de Salud Federal, por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa; anexándose un semáforo de actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020, con los colores rojo, naranja, amarillo y verde, según el nivel de riesgo sanitario.
- V. Por Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Estatal, publicado en la Gaceta del Gobierno de 20 de mayo de 2020, se establece el Plan para el regreso seguro de las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas, con motivo de la enfermedad COVID-19, en el Estado de México; el cual considera el semáforo establecido por la Secretaría de Salud Federal. En el numeral décimo primero del Acuerdo, se indica que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice el riesgo correspondiente al semáforo, debiéndose garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 607, 614 fracciones IV y VII, 617 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, 1, 12 fracción VIII, 17 fracción I y 21 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de labores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, por el período comprendido del primero de junio de dos mil veinte y hasta en tanto las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de actividades gubernamentales, atendiendo al plan para el regreso seguro, gradual y ordenado, que garantiza en todo momento las medidas de prevención e higiene respectivas; por lo que en dicho lapso se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco dictará y aplicará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, en la Ciudad Tlalnepantla de Baz, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte y firman al calce el Presidente y la Secretaria del Pleno, que da fe.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS FARÍAS MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO
(RÚBRICA).

MTRA. OLIVA GARCÍA DAMIÁN
SECRETARIA DEL PLENO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

LICENCIADO ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 1, 2, 3, 19, FRACCIÓN IX, 45, 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17.1, 17.2, 17.3, 17.5, FRACCIÓN V, 17.76, 17.77 Y 17.87, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN II Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia de sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México", mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, que en su artículo octavo, se establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en observancia del Acuerdo del Ejecutivo, antes descrito, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se prorrogan los diversos emitidos con motivo del COVID-19, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 y 23 de marzo de 2020”, y cuyo objeto configura la vigencia de dichos Acuerdos hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación”; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguros a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (COVID-19), es necesario modificar las acciones emitidas para el Sistema, a fin de garantizar la salud de los mexiquenses; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCA, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y USUARIOS EN GENERAL, DURANTE SU PERMANENCIA EN LAS TERMINALES, ESTACIONES, ABORDO, TRAYECTO Y DESCENSO DEL TRANSPORTE DE ALTA CAPACIDAD “BRT” DE LOS SISTEMAS MEXIBÚS I, II Y III, ASÍ COMO EN LAS CABINAS DEL SISTEMA TELEFÉRICO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS CoV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 22 DE ABRIL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se prorroga la vigencia del “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCA, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y USUARIOS EN GENERAL, DURANTE SU PERMANENCIA EN LAS TERMINALES, ESTACIONES, ABORDO, TRAYECTO Y DESCENSO DEL TRANSPORTE DE ALTA CAPACIDAD “BRT” DE LOS SISTEMAS MEXIBÚS I, II Y III, ASÍ COMO EN LAS CABINAS DEL SISTEMA TELEFÉRICO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS CoV2 (COVID-19)” hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes y será aplicable en todo aquello que no contravenga al “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO” emitido por el Secretario de Salud y el titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado el 20 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19, FRACCIÓN IX, 32, FRACCIONES I, VI, Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 2, 5, 6, FRACCIONES I, VII, XIV, XVI, Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia de sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México*", mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, que en su artículo octavo, se establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020"*"; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en observancia del Acuerdo del Ejecutivo, antes descrito, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se prorrogan los diversos emitidos con motivo del COVID-19, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 y 23 de marzo de 2020*", y cuyo objeto configura la vigencia de dichos Acuerdos hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*", publicado en el Diario Oficial de la Federación"; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguros a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México*", por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020"*"; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (CODIV-19), es necesario modificar las acciones emitidas por la Secretaría, a fin de garantizar la salud de los mexiquenses; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS EMPRESAS CONTRATISTAS O CONCESIONARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE JURISDICCIÓN LOCAL CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 30 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se prorroga la vigencia del “ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS EMPRESAS CONTRATISTAS O CONCESIONARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE JURISDICCIÓN LOCAL CON MOTIVO DEL COVID19” hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

SECRETARIO DE COMUNICACIONES

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SALUD Y SECRETARÍA DE TURISMO

DOCTOR GABRIEL J. O’SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y MAESTRA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIONES IV y XII, 25, 26 y 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.6 y 4.4, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia de sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, que en su artículo octavo, se establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, en observancia del Acuerdo del Ejecutivo, antes descrito, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el *“Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se prorrogan los diversos emitidos con motivo del COVID-19, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 y 23 de marzo de 2020”*, y cuyo objeto configura la vigencia de dichos Acuerdos hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el *“Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación”; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 27 de abril se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo por el que se Regula la Prestación de Servicios de Hospedaje al Personal Médico que atiende a Pacientes Infectados Del Virus SARS CoV2 (Covid-19) en el Estado De México, cuyo objeto es regularizar, autorizar, coordinar y supervisar los servicios de hospedaje médico.

Que el 18 de mayo, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el *“Acuerdo por el que se Modifica el Diverso de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo por el que se Regula la Prestación de Servicios de Hospedaje al Personal Médico que Atiende a Pacientes Infectados del Virus SARS CoV2 (Covid-19) en el Estado de México”*, cuyo objeto es fortalecer las medidas para la regulación de los servicios de hospedaje médico.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguros a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”*, por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes..

Que en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (CODIV-19), es necesario modificar las acciones emergentes que permitan dar hospedaje al personal de salud que opera en el Estado de México y que atiende a personas infectadas del Virus SARS-COV2 (COVID-19), a fin de garantizar la salud de los mexiquenses; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD Y LA SECRETARIA DE TURISMO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE AL PERSONAL MÉDICO QUE ATIENDE A PACIENTES INFECTADOS DEL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU MODIFICATORIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 27 DE ABRIL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se prorroga la vigencia del *“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TURISMO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE AL PERSONAL MÉDICO QUE ATIENDE A PACIENTES INFECTADOS DEL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO”*, hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DR. GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARIA DE TURISMO
MTRA. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE TURISMO

MAESTRA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, SECRETARIA DE TURISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XII y 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, 6, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia de sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México*", mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, que en su artículo octavo, se establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020"*"; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, en observancia del Acuerdo del Ejecutivo, antes descrito, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se prorrogan los diversos emitidos con motivo del COVID-19, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 y 23 de marzo de 2020*", y cuyo objeto configura la vigencia de dichos Acuerdos hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*", publicado en el Diario Oficial de la Federación; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguros a las Actividades*

Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el “*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*”; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que, en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (COVID-19), es necesario modificar las acciones emitidas por la Secretaría, a fin de garantizar la salud de los mexiquenses; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE TURISMO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 24 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se amplían los periodos establecidos en el “*ACUERDO DE LA SECRETARIA DE TURISMO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19*” y se prorroga la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MTRA. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
SECRETARIA DE TURISMO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 9 y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México*”, mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, que en su artículo octavo, se establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en observancia del Acuerdo del Ejecutivo, antes descrito, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”, y cuyo objeto configura la vigencia de dicho Acuerdo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación”; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguros a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (CODIV-19), es necesario modificar las acciones emitidas por la Secretaría, a fin de garantizar la salud de los mexiquenses, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se amplía el periodo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO DEL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL COVID-19”, hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que se refiere a la presentación de la Declaración Patrimonial, de Intereses y constancia de presentación de la Declaración Fiscal, se estará a lo dispuesto en el “ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 34 Y 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Por lo que se refiere a los efectos legales y administrativos, con relación al cómputo de los términos de las instancias de inconformidad, recursos administrativos, de los actos de control y evaluación, de entrega y recepción de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como en los actos de entrega y recepción de obra pública y servicios relacionados con la misma, y a los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría y su órgano desconcentrado denominado Unidad Estatal de Certificación de Confianza, así como de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, si el término de realización feneciera en el plazo mencionado en el artículo primero de este acuerdo, este se recorrerá a partir de las 9:00 horas del día en que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes, para considerar su realización en tiempo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

**JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19, FRACCIÓN XV, 35, FRACCIONES II, III, V Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 2, 5, 6, Y 7 FRACCIONES II, IV, XII, XXXIII Y XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia de sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México*", mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, que en su artículo octavo, se establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 30 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*Acuerdo del Secretario de Obra Pública del Estado de México, por el que se emiten las Medidas Preventivas que deben Observar las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas Contratistas y Concesionarias en la Construcción de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de Jurisdicción Local con motivo del Covid-19.*"

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de prórroga del Ejecutivo del Estado, con la misma fecha se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, *el Acuerdo del Secretario de Obra Pública del Estado de México, por el que se Prorroga el diverso por el que se emiten las Medidas Preventivas que deben Observar las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas Contratistas y Concesionarias en la Construcción de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de Jurisdicción Local con motivo del Covid-19.*

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el *“Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación”; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”*, por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene respectivas.

Que, en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (CODIV-19), es necesario adecuar la vigencia de las medidas preventivas emitidas por esta Secretaría, a fin de garantizar la salud de los mexiquenses; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS CONTRATISTAS Y CONCESIONARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE JURISDICCÓN LOCAL CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 30 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se prorroga la vigencia del *“ACUERDO DEL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS CONTRATISTAS Y CONCESIONARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE JURISDICCÓN LOCAL CON MOTIVO DEL COVID- 19”* hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 17, 19 FRACCIÓN XVI Y 33 FRACCIONES XI, XIV Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.1, 7.2, 7.3 Y 7.4 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 Y 4 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 3, 5, 6 FRACCIONES I, III, VI, XXI Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia de sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México*”, mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, que en su artículo octavo, se establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el “*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el “*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*”; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en atención a lo decretado por el Gobernador del Estado de México, el suscrito emitió el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020, y su prórroga publicada el 17 de abril de 2020; a través del cual se amplía el periodo establecido al 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación”; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que para garantizar las medidas de sana distancia en el transporte público, esta Secretaría de Movilidad emitió el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES A LLEVAR A CABO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA DEPENDENCIA, CONCESIONARIOS, CHOFERES U OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO USUARIO EN GENERAL, LO ANTERIOR, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”, mismo que fue publicado el 22 de abril de 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud estatal y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México”, mismo que fue publicado el 20 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (CODIV-19), es necesario modificar las acciones emitidas por esta Secretaría de Movilidad, a fin de garantizar la salud de los mexiquenses; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PRORROGAN LOS DIVERSOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL COVID-19 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO Y 22 DE ABRIL DE 2020, Y SE MODIFICA EL PRIMERO EN MENCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se amplía el periodo establecido en el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020” y se prorroga la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes; y se modifica el

Artículo Tercero para adicionar la apertura del módulo ubicado en el Municipio de Texcoco de Mora, sito en: Avenida Emiliano Zapata número 1, esquina carretera Texcoco – Lechería, Colonia Santa Úrsula, Texcoco de Mora, Estado de México, C.P. 56150., para la atención al público mediante cita previa y con el procedimiento que para tal efecto señale el Director del Registro de Licencias y Operadores, garantizando en todo momento el distanciamiento preventivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prorroga la vigencia hasta, que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades, del “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES A LLEVAR A CABO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA DEPENDENCIA, CONCESIONARIOS, CHOFERES U OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO USUARIO EN GENERAL, LO ANTERIOR, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de abril de 2020; y será aplicable en todo aquello que no contravenga al “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO” emitido por el Secretario de Salud y el titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado el 20 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 29 días del mes de mayo de 2020.

D. EN D. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado de acuerdo con los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia.

Que el artículo 32 Bis fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, determina que son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo Estatal, así como determinar el uso restringido de la infraestructura vial.

Que el artículo 2.199, fracción I, inciso a) del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que para controlar una situación de emergencia la Secretaría aplicará como medida la restricción o suspensión de la circulación de vehículos automotores incluidos los de servicio público local y federal, excluyendo el servicio público de pasajeros y los que cuenten con placas de otras Entidades Federativas o del extranjero en términos del programa de emergencia.

Que ante el anuncio del gobierno federal del inicio de la Fase 3 de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) a partir del 21 de abril de 2020, el titular del Ejecutivo del Estado instruyó el fortalecimiento de las medidas de aislamiento y disminución de la movilidad, en todo el territorio del Estado de México.

Que el 1 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los Vehículos Automotores en los Municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) (Hoy No Circula) para controlar y reducir la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales Atmosféricas, por lo que considerando que el bien jurídico a salvaguardar es la salud, la integridad física y la vida de las personas, resulta necesario ampliar el alcance y aplicación de las restricciones contenidas en esta medida de carácter ambiental, que incide en la salud de los mexiquenses.

Que el 26 de diciembre de 2019 se publicó el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que tiene como objetivo evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alternativo que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales y la normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular; así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera, y cuya vigencia concluye el 30 de junio de 2020.

Que el 22 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establecen Medidas Temporales en materia de Restricción de Circulación Vehicular, como Acciones Preventivas correspondientes a la Fase 3 de la Pandemia por Covid-19, decretada por el Gobierno Federal, cuya vigencia fue establecida al 30 de mayo de 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, asimismo se establecen acciones extraordinarias.

Que el 20 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas, con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, cuyo artículo DÉCIMO PRIMERO, determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Intermedio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del mismo, garantizando las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Que en armonía con estas disposiciones, en cumplimiento a las acciones dictadas por el Ejecutivo Estatal para fortalecer las medidas preventivas derivadas de la contingencia sanitaria y con el propósito de proteger la salud de los mexiquenses y de manera simultánea fortalecer el desarrollo de la actividad productiva y contribuir a la reactivación gradual de la economía, es conveniente la prórroga de la vigencia, modificación y ampliación del Programa de Verificación Vehicular, así como de la vigencia de las medidas complementarias, temporales y emergentes en materia de circulación vehicular, para garantizar el regreso seguro, gradual y ordenado de las actividades que realizan los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados en el Estado de México, los cuales se encuentran sujetos a las obligaciones establecidas en el Capítulo 5 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, y las disposiciones del Plan Integral de Seguridad Sanitaria ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para un entorno seguro en Centros de Verificación Vehicular.

Que en congruencia con lo anterior, el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador

Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que la Secretaría del Medio Ambiente ha determinado que para contribuir a reactivar la economía en la región, resulta conveniente la realización de diversas notificaciones que permitan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, respetando en todo momento las medidas suspensivas dictadas por las autoridades competentes.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS DIVERSOS EN MATERIA DE ACCIONES DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19 Y LAS MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR; SE MODIFICA Y ADICIONA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020; Y SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

PRIMERO. Se amplían los periodos y se prorroga la vigencia del ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁ A CABO LA SECRETARÍA Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES SECTORIZADOS CON MOTIVO DEL COVID-19 y del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, COMO ACCIONES PREVENTIVAS CORRESPONDIENTES A LA FASE 3 DE LA PANDEMIA POR COVID-19, DECRETADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades respectivas, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes; los acuerdos referidos serán aplicables en todo aquello que no contravenga al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se adicionan y modifican diversas disposiciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2020, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de diciembre de 2019, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Las actividades de los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados en el Estado de México y Talleres Autorizados para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes que se encuentran suspendidas, se reanudarán hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reactivación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondiente.

En caso de que las autoridades sanitarias determinen nuevamente la suspensión de actividades, conforme a la semaforización de la región o municipio donde se encuentre ubicado el Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados en el Estado de México o el Taller Autorizado para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se suspenderá el servicio de verificación vehicular, el cual será reanudado hasta que las autoridades emitan las disposiciones conducentes.

II. La verificación de emisiones contaminantes o diagnóstico deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los numerales, subnumerales e incisos contenidos en los Capítulos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del 2020 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de diciembre de 2019, y se realizan las modificaciones y adiciones a diversos apartados del Programa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO 1. ...

...

Derivado de la contingencia sanitaria y en virtud que el PVVO del primer semestre amplía en su vigencia al 31 de diciembre del 2020.

Los vehículos que cuentan con una constancia de verificación vehicular obtenida durante el presente año, estará vigente hasta su próximo periodo de verificación en el primer semestre 2021.

La constancia de verificación vehicular obtenida a partir del reinicio de operaciones en el Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados (CVECA), será de carácter único para 2020 y su vigencia aplicará hasta su próximo periodo de verificación en el primer semestre 2021.

1.1. CALENDARIO Y HORARIO DE SERVICIO

1.1.1. El horario de servicio de los CVECA, por única ocasión, será de 07:00 a 20:00 horas de lunes a sábado de manera obligatoria, o el que determine la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA).

1.1.2. Para realizar la verificación vehicular se deberá contar con cita programada, de lo contrario el CVECA no podrá prestar el servicio al usuario. Para agendar la cita deberá programarla en la siguiente dirección electrónica:

<http://smahologramas.dsinet.com.mx/RegistroCitas>

1.1.3. La verificación vehicular correspondiente al primer semestre del 2020 deberá realizarse, por única ocasión, antes del 31 de diciembre del 2020, conforme al último dígito de las placas de circulación, de acuerdo a lo siguientes términos:

Tabla 1. Calendario

Terminación de Placa	Plazo a partir del reinicio de actividades de los CVECA
7 u 8	30 días naturales
3 o 4	60 días naturales
1 o 2	90 días naturales
9 o 0	120 días naturales

Conforme a los horarios y días establecidos en el numeral 1.1.1

1.1.4. Los vehículos que no cumplan con la verificación vehicular dentro del periodo indicado en la Tabla 1 se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Por lo que respecta a los vehículos con terminación de placa 5 ó 6, que no obtuvieron su constancia de verificación vehicular dentro de los meses de enero y febrero del presente año, se harán acreedores a la sanción que refiere el párrafo anterior.

1.3 TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDEN OBTENER

1.3.1. DOBLE CERO "00"

...

1.3.1.5. Concluida la vigencia se podrá otorgar, por única ocasión, una nueva constancia; siempre y cuando se encuentre en el listado de vehículos candidatos a obtener el holograma Doble Cero "00" a partir de enero del 2020, aprobar los criterios SDB y no rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en el PVVO vigente.

1.3.1.6. Los vehículos que porten este tipo de holograma y cuya vigencia feneció a partir del 23 de marzo del 2020, deberán realizar la verificación vehicular antes del 31 de diciembre del presente año.

CAPÍTULO 2. ...

2.1 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios de los vehículos automotores matriculados en el Estado de México o de otras entidades que circulen en territorio estatal, regulados por las leyes de autotransporte federales o estatales, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas, deberán cumplir las siguientes obligaciones para realizar la prueba de verificación:

2.1.1 Las disposiciones del presente PVVO, así como las acciones de seguridad sanitaria que se implementen en el área de atención al público de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

...

2.2 ...

2.2.1 Los usuarios de los vehículos que realicen alta, renovación o cambio de placa de circulación, podrán realizar la verificación vehicular, por única ocasión, hasta el 31 de diciembre del presente año, conforme a las siguientes consideraciones:

...

c) En caso de que al vehículo se le haya otorgado una constancia de verificación vehicular correspondiente al año 2020 y el usuario del vehículo realice algún trámite relacionado a las placas de circulación, éste conservará la vigencia hasta el próximo periodo conforme a lo establecido en el calendario del PVVO del primer semestre del 2021.

...

2.3.3. El Estado de México reconoce los Hologramas Tipo "E" otorgados por los Gobiernos Estatales, "00", "0", "1" y "2" proporcionados por los Centros de Verificación Autorizados o con placa de circulación federal en el primer semestre del año 2020 por:

...

c) Por única ocasión, se reconocen como vigentes los Hologramas Tipo "E" otorgados por los Gobiernos Estatales, "00", "0", "1" y "2" proporcionados por los Centros de Verificación Autorizados o con placa de circulación federal en el segundo semestre del año 2019 que porten los vehículos con terminación de placas 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 ó 0.

...

2.4.1. Los vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana verificarán de acuerdo con el último dígito numérico y lo establecido en la Tabla 1.

...

2.4.3. Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1.

2.4.4. Los vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física, o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0"; así mismo, aquellos cuya matrícula que este conformada exclusivamente por letras.

En caso de no contar con placa de circulación, podrá solicitar la cita para la verificación vehicular con el número de su permiso, emitido por la Secretaría de Movilidad.

...

2.5. VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

...

a) Realizar el pago antes referido y efectuar la verificación vehicular dentro de los 30 días hábiles siguientes al mismo.

b) Circular únicamente para trasladarse a un CVECA en el horario de la cita programada y conforme a lo establecido en el Acuerdo "Hoy no Circula".

c) La constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá, por única ocasión, al cumplimiento del año 2020.

...

e) Podrá solicitar por única ocasión y de manera personal la Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea, previa cita programada dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recuperación o la entrega física del vehículo por robo, siniestro, reparación del tren motriz o ajuste de motor, según sea el caso, siempre y cuando se hayan omitido máximo dos períodos de verificación vehicular. La cita podrá agendarla en la dirección: <http://smahologramas.dsinet.com.mx/RegistroCitas>

f) El usuario deberá requisitar el formato correspondiente disponible en la dirección electrónica http://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular.

...

2.5.4. La autorización de verificación extemporánea deberá solicitarse previa cita dentro de los 30 días hábiles posteriores a la cancelación del reporte de robo, liberación del vehículo o término de reparación mecánica mayor. La expedición de los comprobantes fiscales presentados no debe exceder el tiempo antes mencionado.

2.5.5. En los casos en los cuales se realizó la actualización del pago de tenencia o refrendo, o cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo, los 30 días hábiles se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.

...

3.1 CONSTANCIA TIPO “A” AUTORREGULACIÓN.

3.1.1. Este tipo de constancia se otorgará a vehículos de carga o de transporte público matriculados en el Estado de México, de otras entidades federativas o con placas federales que utilicen diésel como combustible que cuenten con trampa de partículas certificada de origen o en retro adaptación y que se incorporen al esquema de Autorregulación emitido por la DGPPCA.

3.1.2. La vigencia y beneficios de circulación de esta constancia serán los mismos que se encuentran establecidos para el holograma Doble Cero “00”.

...

3.1.4 La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.2 CONSTANCIA TIPO EXENTO “E”

...

f) Presentar bitácora de mantenimiento mediante la cual acredite que el vehículo se encuentra en buenas condiciones electro-mecánico motriz emitida, por única ocasión, durante el año 2020; sólo aplica para vehículos no nuevos.

g) Para el caso de renovación de la Constancia tipo Exento “E” en vehículos modelo 2012 y anteriores, la cual tendrá una vigencia máxima de un año, deberán cumplir con alguno de los siguientes supuestos:

- Documento mediante el cual acredite el correcto funcionamiento del sistema electro-mecánico motriz emitida, por única ocasión, durante el año 2020.

3.3 CONSTANCIA TIPO “D” DISCAPACIDAD PERMANENTE

...

3.3.2....

a) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico en original (emitido durante el año 2020), otorgada por una institución pública oficial, debiendo contener: descripción de la discapacidad permanente (especificar el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente transportarse en el servicio público de pasajeros), firma autógrafa del médico, número de cédula profesional y sello de la institución que lo emite.

...

e) Constancia de Verificación Vehicular vigente o del segundo semestre 2019.

...

TERCERO. Se ordena realizar las notificaciones personales, durante los días 2, 3,4 y 5 de junio de 2020, relativas a las prevenciones, evaluaciones, prórrogas y dictámenes de los trámites y servicios que otorga la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que determina acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), sin que por ello operen los plazos y términos para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones de los particulares, hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales.

CUARTO. Se habilitan los días 2, 3,4 y 5 de junio de 2020, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, para efecto de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) emita Acuerdos y/o resoluciones, realice notificaciones a las partes, sin que por ello operen los plazos y términos para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones de los particulares, hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades estatales y municipales competentes, en materia de tránsito y vialidad, para los efectos procedentes.

CUARTO. El presente Acuerdo comprende, por única ocasión, la verificación vehicular correspondiente al año 2020, por lo que es de carácter obligatorio para todos los usuarios de los vehículos automotores matriculados en el Estado de México además de aquellos que circulen en territorio estatal.

QUINTO. El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2020, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 26 de diciembre de 2019, continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 y será aplicable en todo lo que no contravenga al presente Acuerdo.

SEXTO. La constancia de verificación vehicular obtenida durante el año 2020, tendrá vigencia hasta el próximo periodo de verificación del año 2021, que para tal efecto señale el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2021.

SÉPTIMO. No operarán los plazos y términos para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones de los particulares correspondientes a las notificaciones, hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

JORGE RESCALA PÉREZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19, 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia de sanitaria en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se

determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, mediante el cual se configuraron distintas medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando, que en su artículo octavo, se establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en observancia del Acuerdo del Ejecutivo, antes descrito, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*, el *“Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se prorrogan los diversos emitidos con motivo del COVID-19, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 y 23 de marzo de 2020”*, y cuyo objeto configura la vigencia de dichos Acuerdos hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el *“Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación”; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el *“Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguros a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”*, por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en congruencia con lo anterior, en esta fecha, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”*; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que en cumplimiento con la ampliación de vigencia de las acciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sin olvidar la importancia de seguir previendo acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus (COVID-19), es necesario modificar los Acuerdos emitidos para la Secretaría, a fin de garantizar la salud de los mexiquenses; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE PRORROGAN LOS DIVERSOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 20 Y 23 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se prorroga la vigencia del **“ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE ACCIÓN POR EL COVID-19**

PARA LAS PERSONAS TITULARES DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO” hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se amplía el periodo establecido en el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19” y se prorroga la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
(RÚBRICA).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, FRACCIÓN XI, 10, FRACCIÓN XIII, 18, FRACCIÓN XI Y 26, FRACCIONES XXII Y XXVI DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 12, FRACCIONES I, III, XIX Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que derivado del brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y su declaración como pandemia, en fecha 22 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el *Acuerdo específico del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), por el que se suspende temporalmente el servicio asistencial y educativo de la “Acción de Desarrollo Social Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras”, que presta este organismo, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus “COVID-19”.*

Que, en fecha 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales,*

educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Que, en relación con el párrafo que antecede, el 15 de mayo de 2020, el Secretario de Salud federal, publicó en el Diario Oficial del Federación, el *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.*

Que, en fecha 20 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud estatal publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el *Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México*, en la cual estableció en su ARTÍCULO SEGUNDO que, la reapertura de actividades se llevaría a cabo a partir de 5 dimensiones, mencionando en su inciso e) Educación; además de establecer en su ARTÍCULO TERCERO una semaforización, y en el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Educación, que el regreso a clases en todos los niveles educativos, será definido por las autoridades en materia de salud y educación, en función del riesgo sanitario, por lo que es necesario ampliar la suspensión temporal del servicio de asistencial y educativo que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a fin de garantizar la salud de los mexiquenses; en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE LA "ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ATENCIÓN EDUCATIVA A HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS", QUE PRESTA ESTE ORGANISMO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS "COVID-19".

ÚNICO. Se modifican los Artículos PRIMERO y TERCERO del *Acuerdo específico del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), por el que se suspende temporalmente el servicio asistencial y educativo de la "Acción de Desarrollo Social Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras", que presta este organismo, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus "COVID-19", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha 22 de abril de 2020, en el sentido de que la suspensión temporal del servicio asistencial y educativo de las estancias infantiles y jardines de niños administrados por el DIFEM, aplicará hasta el momento en que se alcance la semaforización verde y las autoridades sanitarias y educativas emitan disposición alguna por la que informen que es segura la reapertura de estos servicios. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo específico mencionado continuarán vigentes.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 32/2020

Toluca de Lerdo, México, a 27 de mayo de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTISIETE DE MAYO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTAN LOS MECANISMOS QUE PERMITEN MANTENER Y AMPLIAR SERVICIOS A DISTANCIA A TRAVÉS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LABORES EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones III, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.

II. Mediante acuerdo del 17 de marzo de 2020, se determinó suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 20 de marzo al 20 de abril, sumándose a la "*Jornada Nacional de Sana Distancia*", medida de prevención para evitar la transmisión del virus SARS-CoV-2, causante del COVID-19. Para garantizar los derechos humanos de acceso universal a la justicia, seguridad jurídica y debido proceso de la ciudadanía, dicha medida no aplicó para los Juzgados de Control y Juzgados de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En ellos, se atendieron, mediante guardias presenciales, casos urgentes y aquéllos que no admiten demora. Adicionalmente, los Juzgados Especializados en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, continuaron su operación normal de manera remota. Los Tribunales de Alzada en Materia Penal atendieron, electrónicamente y de manera presencial, los recursos de apelación interpuestos contra órdenes de cateo negadas. De igual forma, en materia familiar se determinó establecer guardias para el efecto de decretar medidas provisionales, relativas a pensiones alimenticias, violencia familiar y depósito de menores. Finalmente, a fin de dar continuidad a la prestación del servicio encomendado, mediante acuerdo del 29 de abril de 2020, el Consejo de la Judicatura mexiquense prorrogó la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas y amplió los servicios del Tribunal Electrónico, señalando los lineamientos generales de operación de los servicios del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

III. El Consejo de la Judicatura, permanentemente, analiza la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a los recursos materiales y humanos, determine la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia. En este sentido, se han celebrado cinco sesiones ordinarias y cinco extraordinarias. Asimismo, los integrantes de dicho órgano se han reunido en doce ocasiones, desde el inicio de la contingencia para evaluar las acciones que han permitido la reanudación de los servicios a través del Tribunal Electrónico.

IV. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia celebró vía remota, sesión ordinaria el 20 de abril del 2020, con la asistencia del total de sus integrantes. Respetando la política de distanciamiento social, decretada por la autoridad sanitaria, cada magistrada y magistrado, atendieron la reunión desde sus domicilios particulares. En dicha sesión, entre otros asuntos del orden del día, se dio cuenta de las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia.

V. Se han llevado a cabo diversas acciones como:

- El trece de marzo, se creó el Comité para la Prevención de Riesgos Sanitarios del Poder Judicial. El diecisiete de marzo, en reunión del Comité con participación de la Secretaría de Salud representada por el Mtro. Víctor Manuel Torres Meza, Director General del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades en el Estado de México (CEVECE), expuso con rigor técnico y científico los antecedentes de la pandemia y las acciones en salud que deben realizarse, compartiéndonos el comunicado técnico diario de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de México. De igual manera se sostuvo reunión con Dr. Salvador López Rodríguez, Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien integra el Comité Estatal de Seguridad en Salud del Estado de México. Información útil y pertinente para el dictado de los acuerdos emitidos. Con base en los lineamientos del comité y de los asesores especializados, se llevaron a cabo diversas acciones para implementar controles preventivos a quienes ingresan a los inmuebles de la institución y se practicó la sanitización en los 74 inmuebles del Poder Judicial, en algunos casos, en más de dos ocasiones.
- Para difundir los servicios del Tribunal Electrónico, se realizaron diversas reuniones virtuales con autoridades de la Fiscalía General de Justicia, el Instituto de la Defensoría Pública, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Los abogados postulantes, académicos y representantes de entidades públicas y privadas, son un sector profesional de gran importancia para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia. Por ello, durante el mes de mayo del presente año se llevaron a cabo reuniones, vía telepresencia, con la gran mayoría de asociaciones, barras y colegios de abogados del estado de México y nacionales, para dar a conocer las ventajas del Tribunal Electrónico y el uso de la firma electrónica. En diecinueve reuniones escuchamos sus sugerencias y propuestas, aclaramos sus dudas y les ofrecimos cursos de capacitación y asesoría para la tramitación de la firma electrónica para sus agremiados. Particularmente importante fue la reunión con los consejeros jurídicos, asesores y algunos presidentes municipales de un importante número de ayuntamientos mexicanos.
- En los meses de abril y mayo, se otorgaron 4,755 firmas electrónicas, se capacitó a 5,163 personas en el uso de Tribunal Electrónico y a 2,412 servidores públicos en uso del Sistema de Gestión de Justicia Penal “SIGEJUPE”. A través del Sistema de Atención Oportuna “OPERAM”, del 5 al 26 de mayo se otorgaron 1,490 atenciones telefónicas y 104 a través de la aplicación del Poder Judicial, para atender dudas de la operación del Expediente Electrónico.
- A fin de encontrar una opción que permita dar continuidad a los procedimientos de formación y selección que plantean las convocatorias de doce de marzo de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura, replanteó por única ocasión, el esquema tradicional para incluir un seminario de preparación, previo al curso de formación a las categorías judiciales en materia laboral, como solución viable ante la suspensión de actividades con motivo de la emergencia sanitaria que enfrenta el país, y preservar el carácter abierto de los concursos de oposición. La lista de aspirantes formalmente inscritos al seminario, asciende a 852.

VI. El 13 de mayo de 2020, en el marco de la tercera reunión de la sesión permanente del Consejo de Salubridad General, se aprobaron cuatro acuerdos para el levantamiento progresivo de las medidas de contención frente al COVID-19. El primero, previó la incorporación a la lista de actividades esenciales, las relativas a la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte. El segundo, la liberación de restricciones para actividades escolares y laborales en municipios sin contagio que tengan vecindad con municipios, también libres de contagio. El tercero, la obligación de las empresas y establecimientos para aplicar medidas sanitarias en el entorno laboral. Finalmente, el cuarto estableció, que a partir del uno de junio de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa, donde cada color determinará la liberación de ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad específicos.

VII. Con relación a lo señalado en el párrafo precedente, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud de Gobierno Federal, denominado “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas”, así como un sistema de semáforo por regiones, para evaluar, semanalmente, el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.¹

¹ Cfr. Diario Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020 consultada el 25 de mayo de 2020.

VIII. Estas medidas están en sintonía con “*EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS, CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO*”, decretado por el Poder Ejecutivo del estado, el 19 de mayo.²

IX. El Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias del estado de México, han dispuesto que la actividad jurisdiccional no sea detenida de manera total. Lo anterior, para preservar y defender el derecho humano a una justicia pronta y expedita como lo establece el artículo 17 constitucional. Consecuencia de lo anterior, y derivado de las medidas nacionales y estatales, para evitar el riesgo de contagio y reducir la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), **el Consejo de la Judicatura del Estado de México, establecerá de forma planificada y ordenada la reapertura de actividades, de conformidad con las mediciones regionales de riesgo sanitario, que al efecto se determinen, y en total observancia de las disposiciones dictadas por la autoridad sanitaria competente.**

X. Ello en razón de que, mediante acuerdo del 31 de marzo de 2020, emitido por el Secretario de Salud, en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el numeral II, b), se determinó como actividad esencial “la procuración e impartición de justicia”, sin distinción o limitación alguna.

XI. La reactivación de las actividades del Poder Judicial será gradual, conforme a la evolución del semáforo de riesgo sanitario en cada región. Establece cuatro etapas, con base en el nivel de posible contagio:

- “*Máximo de alerta sanitaria*”, identificado en rojo
- “*Alto riesgo*”, identificado en naranja
- “*Riesgo intermedio*”, identificado en amarillo
- “*Bajo riesgo*”, identificado en verde

Al no contar con una fecha cierta que garantice el inicio de cada etapa, debemos avanzar a paso y medida en que lo determine la autoridad sanitaria competente, en el proceso de reanudación de los servicios presenciales que brinda el Poder Judicial del Estado de México, para preservar la salud de los servidores públicos judiciales y de los usuarios de los servicios de la administración de justicia. Se publicará en la página electrónica del Poder Judicial, el estado de alerta para cada una de las regiones judiciales y municipios que las conforman. Será revisado y actualizado por el Comité para la Prevención de Riesgos Sanitarios del Poder Judicial. Cuando opere un cambio en la situación sanitaria, para ubicarla en “*Bajo riesgo*” (verde), el Consejo de la Judicatura emitirá el acuerdo correspondiente, que será comunicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en Boletín Judicial y en la página electrónica del Poder Judicial. En tanto el riesgo se ubique en el “*Máximo de alerta sanitaria*” (rojo), se deben prestar los servicios judiciales a través del Tribunal Electrónico, **que brinda la mayor parte de los servicios de administración de justicia del Poder Judicial, conforme a lo siguiente:**

CAPÍTULO PRIMERO MATERIA PENAL

Con la finalidad de no vulnerar derechos humanos de los justiciables, víctimas u ofendidos, los servicios del Tribunal Electrónico se ampliarán en lo siguiente:

1. LOS JUZGADOS DE CONTROL realizarán las siguientes actividades:

➤ **Los procedimientos abreviados; asuntos que impliquen la aprobación de mecanismos alternos para la solución de controversias, tales como acuerdos reparatorios y suspensión condicional de la prueba; solicitudes de sobreseimiento; devolución de bienes; aquellos para resolver sobre la restitución de derechos a la víctima; los que requieran la autorización al Ministerio Público para la realización de actos de investigación; las que resuelvan sobre el cierre de la investigación complementaria y los que a consideración del Juzgador deban realizarse considerando su urgencia, relevancia o trascendencia.** Se verificará, siempre que se cuente con la Firma Electrónica (FeJEM), los correos electrónicos institucionales o personales, y/o en su caso los números telefónicos de las partes involucradas, para efectos de realizar la notificación personal en términos de ley, haciendo una prevención, por la misma vía, a efecto de que se comuniquen al juzgado y confirmen su asistencia a la audiencia al menos con veinticuatro horas de anticipación. Caso contrario, se cancelará la misma. Estas medidas aplican a los justiciables, tanto a quienes se encuentren privados de su libertad, como aquellos que gocen de una medida cautelar diversa.

² Cfr. Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México,

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf> consultada el 25 de mayo de 2020.

➤ **Audiencias Intermedias Iniciales y/o continuadas**, a fin de dar seguimiento a los asuntos que se encuentren en esta fase. **El órgano jurisdiccional dará seguimiento oficioso a dichos asuntos**, señalará día y hora en que tendrá verificativo la audiencia a través de videoconferencia y requerirá a las partes para que tramiten oportunamente su FeJEM. El órgano jurisdiccional, verificará si existen las condiciones técnicas y jurídicas para llevarlas a cabo y concluir las por ésta vía. En caso contrario y con la finalidad de no hacer nugatorio los derechos humanos de las partes, éstas deberán continuar suspendidas. En el entendido que en las audiencias será necesario que la defensa se encuentre presente en la sala de actuaciones, a efecto que pueda tener comunicación inmediata y permanente con su representado. Mientras que los demás sujetos procesales comparecerán vía remota.

➤ A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, se reanudan los plazos procesales, respecto de aquellos asuntos en los que el agente del Ministerio Público haya decretado el **cierre de la investigación complementaria**. Por tanto, comenzará a computarse el término que establece el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los plazos para la investigación complementaria se computan en días naturales y no quedarán interrumpidos. A partir de este momento, se podrán verificar las audiencias virtuales para el cierre de la investigación, que antes de la vigencia de este acuerdo estaban suspendidas. Por ello, cualquiera de las partes podrá solicitar el cierre o la ampliación de la investigación. Después de escuchar a las partes, el juez resolverá lo conducente, en términos de lo dispuesto por el artículo 324 del referido código.

2. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO deberá, en el ámbito de sus atribuciones:

➤ **Radical los autos de apertura a Juicio Oral** remitidos por el Juez de Control y señalar día y hora para la realización de la audiencia de Juicio Oral, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en el entendido que ordenará única y exclusivamente las notificaciones de los sujetos procesales y los órganos de prueba en los que se privilegie el uso de medios de electrónicos, como correo institucional, correo personal o número telefónico. Para quienes no hayan sido notificados vía electrónica, cuando concluya la emergencia sanitaria, en etapa de *“Bajo Riesgo”* (verde), se harán las notificaciones personales en los domicilios señalados para tal efecto.

➤ **De manera oficiosa**, se continuará en el conocimiento de aquellos procesos con detenido en donde se haya culminado con el desahogo de pruebas y se encuentre pendiente únicamente la escucha de alegatos de clausura, a efecto de que a través de audiencia virtual, y luego de escuchar a las partes, el órgano jurisdiccional emita su fallo, y para el caso de ser procedente celebre la audiencia de individualización de sanciones y explicación de sentencia. Lo mismo aplicará para aquellos procesos sin detenido. En ambos supuestos las audiencias habrán de desarrollarse de manera remota y con la asistencia de las partes, quienes serán notificadas con la oportunidad debida a efecto de tramitar su firma electrónica (FeJEM).

➤ Asimismo, podrán reactivarse el desahogo de los procedimientos, en aquellos juicios, en los que únicamente se encuentren pendientes de desahogar: la declaración de acusado(a) y aquéllas pruebas de la defensa (cuya naturaleza no requiera la presencia de testigos o peritos) por ejemplo, documentos o prueba material. Lo anterior, no obstante que de conformidad con los artículos 383 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la forma adecuada de desahogar un documento o prueba material es a través de un órgano de prueba, ya que en la práctica, existen juicios, en donde habiéndose desahogado la totalidad de los órganos de prueba, la defensa, solicita su incorporación a través de su proyección o lectura. También podrá continuarse con la secuela procesal en aquellos juicios en donde las partes estén en posibilidad de pronunciarse sobre prueba nueva o superveniente, para efectos de su desahogo o desistimiento.

Las y los juzgadores, podrán continuar en el desahogo de los juicios sometidos a su consideración, llevando a cabo audiencias virtuales, para lo cual deberá examinarse a las víctimas, ofendidos, testigos y peritos, quienes a fin de garantizar los principios de inmediación y contradicción, que rigen la actuación jurisdiccional, deberán comparecer debidamente identificados a la sede del juzgado y serán colocados de manera individual en el área de testigo protegido, la cual será enlazada a la sala de audiencias, desde donde serán protestados a fin de rendir su testimonio.

3. JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

➤ Continuarán en el conocimiento de los asuntos marcados en los puntos 1 y 2, respectivamente y de conformidad a la normatividad de la materia.

4. JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA

➤ Las y los juzgadores dictarán las sentencias en aquellos asuntos que se hayan declarado vistos, las que serán notificadas a las partes una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, salvo que se trate de un trámite que

implique libertad, la cual deberá comunicarse de inmediato. Sin embargo, quedarán suspendidos los términos para la interposición de recursos.

5. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- Continuarán en el conocimiento de los asuntos relacionados con: diligencias previas a la compurga de la pena; actuaciones que permitan la resolución del expediente de ejecución; resolución de controversias de personas privadas de la libertad; trámites para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales; asuntos relativos a condiciones de internamiento y planteamiento en torno a las afectaciones derivadas del Covid-19.
- Celebrarán audiencias iniciales de ejecución de sanciones de manera virtual o presencial, según lo determine el juzgador.

6. LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, podrán llevar a cabo las siguientes audiencias:

- Iniciales de ejecución de sanciones;
- Audiencia anual de revisión de medida de sanción;
- Audiencia de revisión de cumplimiento de medida de sanción;
- Audiencia de reparación del daño y de controversia, a criterio del juzgador, siempre y cuando se respeten las medidas sanitarias pertinentes.

7. TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL Y SALA UNITARIA PENAL

- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los Tribunales de Alzada en materia penal, continuarán sesionando los asuntos vía remota, emitiendo resoluciones en aquellos tocas donde las partes no solicitaron la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como aquellos casos que se regulan bajo la legislación procesal estatal, abrogada pero aplicable, en los que esté pendiente únicamente la emisión de la sentencia.
- Cuando las partes lo soliciten, podrán celebrar la audiencia de aclaración de alegatos, exclusivamente a través de videoconferencia y sólo cuando las notificaciones puedan realizarse a través de correo electrónico y llamada telefónica. En caso contrario, se señalará fecha cuando se decrete la etapa de "*Bajo Riesgo*" (verde).
- Las resoluciones que emitan las y los magistrados, se firmarán electrónicamente con su FeJEM.
- Oficiosamente se continuará con la tramitación de los asuntos radicados en segunda instancia, siempre y cuando se cuente con los medios electrónicos para la notificación de los acuerdos a las partes. En caso contrario, estos asuntos quedarán suspendidos hasta en tanto se decrete la etapa de "*Bajo Riesgo*" (verde).
- Se habilitan los términos legales para la remisión de las apelaciones al Tribunal de Alzada, tanto en los asuntos competencia del Juzgado Especializado en Órdenes de Aprehesión en Línea, como en los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, en aquellos asuntos en que las partes cuenten con FeJEM, para su debida notificación y posterior apersonamiento ante el Tribunal.
- La Sala Unitaria en materia Penal, continuará en el conocimiento de aquellos tocas que se hayan declarado vistos y en los que únicamente se encuentren pendiente la emisión de la sentencia, la cual será notificada a las partes cuando se decrete la etapa de "*Bajo Riesgo*" (verde).
- Se implementa una guardia virtual de la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio para la recepción de ejecutorias de amparo, a través del correo electrónico direccion.sistemaacusatorio@pjedomex.gob.mx las cuales turnará de inmediato al Secretario de Sala del Tribunal de Alzada o Sala Unitaria que corresponda. Éste realizará el diligenciamiento respectivo, cerciorándose escrupulosamente y sin excepción, del origen y alcance de la ejecutoria en cuestión.

8. REGLAS ESPECÍFICAS PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOZCAN DE ASUNTOS PENALES

- Una vez que las autoridades de salud competentes, determinen que el nivel sanitario se ubica en "*Alto riesgo*" (naranja) y "*Riesgo intermedio*" (amarillo), la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, realizará un rol semanal de jueces presenciales, para los siguientes efectos:

a) De jueces de control, con la finalidad de que puedan atender audiencias de su competencia que no se hayan verificado. De manera simultánea se continuará con el desarrollo de audiencias de manera virtual.

b) Del Tribunal de Enjuiciamiento, que atenderán audiencias de juicio, respetándose los términos que señala el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- El Plan de Regreso Seguro, emitido por la autoridad sanitaria, establece la matriz de reapertura por nivel de riesgo sanitario. Para el de “Alto Riesgo” (naranja) y “*Riesgo intermedio*” (amarillo), cada órgano jurisdiccional a través del área administrativa correspondiente, determinará el número de servidores judiciales que acudirán a realizar sus funciones de manera presencial, reactivándose en su totalidad, hasta en tanto, se establezca el nivel de “*Bajo Riesgo*” (verde); en este caso, el Consejo de la Judicatura emitirá el acuerdo correspondiente, que será comunicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en Boletín Judicial y en la página electrónica del Poder Judicial.
- Una vez que se permita el desarrollo de audiencias de Juicio Oral de manera presencial, el juez dictará las medidas necesarias para mantener razonablemente el distanciamiento social, evitando en lo posible la concentración de personas.
- Considerando las medidas sanitarias de distanciamiento social, y a fin de cumplir con los términos legales, se habilitan sábados, domingos y días inhábiles para el desarrollo de audiencias, hasta en tanto se reactiven en su totalidad las actividades laborales.
- Los órganos jurisdiccionales en materia penal, podrán expedir las copias solicitadas por las partes, tanto de las resoluciones emitidas con motivo de sus funciones, como del audio y video de las audiencias respectivas, las cuales serán expedidas, sólo a aquellos que cuenten con su FeJEM, a fin de realizar el trámite a través del Tribunal Electrónico.

CAPITULO SEGUNDO

MATERIA FAMILIAR

En el acuerdo del Consejo de la Judicatura del 29 de abril de 2020, contenido en la Circular 27 publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se determinó ampliar los servicios del **juzgado especializado en procedimientos de adopción, restitución internacional de menores y demás especiales y no contenciosos relacionados con menores de edad y sumario de conclusión de patria potestad** con efectos a partir del **04 de mayo de 2020**, reanudándose las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales para los procedimientos de: adopción, siempre y cuando se trate de procedimientos que no impliquen la necesidad de desahogar escucha de menores o bien, se cuente con los elementos para su desahogo en forma remota; y, restitución internacional de menores, siempre y cuando, a solicitud de la autoridad central, exista inminente emergencia en su tramitación y sea posible observar las disposiciones oficiales de aislamiento, procurando en todo momento, preservar la salud de los intervinientes en las diligencias que deban practicarse.

Los procedimientos sumarios de conclusión de patria potestad y designación de tutor constituyen un antecedente esencial para la tramitación de las adopciones, resultando trascendente la reanudación de aquellos que se encuentren en trámite, así como posibilitar el ingreso de los iniciales, siempre y cuando se respeten las medidas de distanciamiento social y no sea necesario generar diligencias de citación fuera del local del Juzgado.

El Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en su artículo 7, previene que las autoridades centrales deberán coordinarse y promover la colaboración entre las autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos de dicho Convenio. Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan, entre otras cosas, garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable; así como incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con el objeto de conseguir la restitución del menor y, en su caso, permitir que se regule o se ejerza de manera efectiva el derecho de visita. Derecho que tiene como finalidad la protección de las relaciones jurídicas de la niña o el niño, en el ámbito familiar, representando no solo la protección del derecho de custodia sino el de visita y contacto transfronterizo, obligación que corresponde a las autoridades judiciales que conocen de asuntos de sustracción internacional de menores.

En 2019, fueron 116,038 los asuntos radicados en materia familiar, de los cuales 38,409, que constituyen el 33.10%, se refieren a procedimientos especiales de divorcio incausado, lo que revela la necesidad de generar mecanismos para atender las medidas provisionales que en ellos se soliciten tratándose de alimentos, medidas tendentes a evitar la violencia familiar, así como guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

1. JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD

Se reanudan las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales para los procedimientos siguientes:

- a) **Sumarios de conclusión de patria potestad**
- b) **Nombramiento de Tutor**
- c) **Visitas Internacionales**

Los que se seguirán bajo las siguientes reglas:

1.1 Procedimientos sumarios de conclusión de patria potestad

1.1.1 En aquellos asuntos donde las partes involucradas se encuentren debidamente citadas a juicio y cuenten con FeJEM, se podrán reanudar las actuaciones y términos, notificando de ello previamente a las partes. En los asuntos que se sigan en rebeldía, las notificaciones a la parte contumaz, aún las de carácter personal, se practicarán por lista y boletín judicial.

1.1.2 Se dará trámite a los escritos iniciales de demanda, en los que la parte legitimada para promover, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.281 del Código de Procedimientos Civiles, cuente con FeJEM y le sea posible presentar al local del juzgado a la persona o personas que deban ser citadas para practicar su legal notificación.

➤ Los asuntos iniciales referidos, podrán presentarse a través del Tribunal Electrónico o mediante oficialía de partes. Sin embargo, radicados que sean, las partes deberán realizar sus ulteriores promociones en forma electrónica.

➤ En los asuntos que se tramiten mediante el Tribunal Electrónico, cuando sea necesario acompañar al escrito de demanda constancias relativas a las carpetas de investigación a que se refiere el artículo 2.282 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles y, por su volumen, no sea posible incorporarlas al sistema electrónico, podrá la parte actora exhibir la carátula de la carpeta bajo el compromiso de su presentación física en los tres días siguientes.

1.2 Procedimientos sobre nombramiento de tutor

1.2.1 En aquellos asuntos donde las partes involucradas se encuentren debidamente citadas a Juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar las actuaciones y términos, notificando de ello previamente a las partes.

1.2.2 Se dará trámite a los asuntos iniciales en los que la parte legitimada para promover de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.327 del Código de Procedimientos Civiles cuente con FeJEM y le sea posible presentar al local del Juzgado a la persona o personas que deban ser citadas para practicar su legal notificación.

➤ En este caso, los escritos iniciales podrán presentarse a través del Tribunal Electrónico o mediante oficialía de partes. Sin embargo, radicados que sean, las partes deberán realizar sus ulteriores promociones en forma electrónica.

1.3 Visitas internacionales solicitadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores

1.3.1 En aquellos asuntos que ya se encuentren en trámite, se podrán reanudar las actuaciones y términos, notificando de ello previamente a las partes.

1.3.1.1 En los asuntos en que no se encuentre determinada por las partes una solución amigable:

➤ Se deberá solicitar a los padres en forma directa o por medio de sus representantes, otorgar su consentimiento para que el juez por sí mismo o auxiliándose de un mediador del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, se verifiquen las sesiones que permitan establecer una amigable composición respecto a los lineamientos para dar efectividad al derecho de contacto transfronterizo. Para tal efecto se dará intervención a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

➤ Para el caso que aún con la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las partes no arriben a una solución amigable, el procedimiento se mantendrá suspendido, hasta en tanto se decrete el nivel de “*Bajo Riesgo*” (verde), y se posibilite la tramitación de una solicitud de cooperación internacional para lograr la garantía del ejercicio efectivo del derecho de visita.

1.4 Recursos

Se reinician los términos y plazos para la interposición de los recursos ordinarios en contra de resoluciones dictadas en los asuntos a que se refieren los epígrafes que anteceden, de los que deba conocer la Sala regional competente.

2. JUZGADOS QUE CUENTAN CON EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Se reanudan las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales para los procedimientos especiales de:

a) **Divorcio incausado**, bajo los siguientes lineamientos:

- Se radicarán cuando la parte solicitante cuente con la FeJEM, para el solo efecto de dictar medidas provisionales relacionadas con alimentos, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes y cualquiera otra tendente a evitar violencia familiar y lograr la efectividad de las mismas.
- Dictado el auto de radicación e implementadas las acciones para ejecutar las medidas provisionales, el asunto se mantendrá en suspensión hasta en tanto se decrete el nivel de *“Bajo Riesgo”* (verde), y el Tribunal se encuentre en condiciones de señalar día y hora para la práctica de la primera junta de avenencia, ordenando la citación y traslado respectivos. Con la salvedad de que el cónyuge a quien se solicita el divorcio, tramite su FeJEM y comparezca voluntariamente a solicitar su citación a la primera audiencia de avenencia. Hecho lo cual, el procedimiento podrá continuar en línea hasta la emisión de la sentencia de divorcio y/o la aprobación del convenio que dirima las controversias inherentes al mismo, tales como la determinación de guarda y custodia de menores, régimen de convivencia, alimentos para menores o respecto de quien tenga derecho a ellos, liquidación o compensación de patrimonio.
- En los procedimientos donde ya se haya practicado la primera notificación a quien se solicite el divorcio, cualquiera de los interesados podrá solicitar al órgano jurisdiccional la continuación del proceso. Para tal efecto, el juez del conocimiento emitirá una exhortación a efecto de que comparezca a la reanudación del proceso a través del Tribunal Electrónico mediante el uso de su FeJEM, o la gestione, de ser el caso. El promovente, deberá señalar que los datos de localización ya se encuentra precisados en actuaciones o, en su caso, proporcionarlos. Adicionalmente podrá señalar direcciones de correo electrónico o teléfonos donde puedan ser localizados para tal efecto. A falta de lo anterior, el Tribunal podrá realizar la exhortación a través del Servicio Postal Mexicano, o cualquier otro servicio de mensajería, a costa del interesado. Dicha exhortación deberá contener los datos básicos de identificación del procedimiento.

2.1 **Recursos**

Se reinician los términos y plazos para la interposición de los recursos ordinarios de los que deban conocer las Salas Regionales competentes, así como el recurso de revocación, del que deba conocer el juez de origen.

3. JUZGADO FAMILIAR EN LINEA

3.1 **Recursos**

Tratándose de los recursos ordinarios de los que deba conocer la Sala, se reanudan los plazos y términos judiciales, para su debida sustanciación.

4. GUARDIAS DE LOS JUZGADOS FAMILIARES

Los órganos Jurisdiccionales que atienden asuntos de esta materia, deberán observar los siguientes lineamientos:

- Las guardias no requerirán la presencia de la plantilla o parte de ella en el local del Juzgado en el horario habitual de labores, a menos que, por el trámite judicial, se requiera la presentación de la o el titular del órgano jurisdiccional en el local del mismo y algún o algunos otros servidores públicos, en cuyo caso se procurará evitar concentración de personal y acuda exclusivamente el indispensable para la labor a desempeñar.
- El personal encargado de oficialía de partes de cada juzgado, revisará diariamente la bandeja de entrada de promociones correspondientes al Tribunal Electrónico, para dar cuenta de ello y proceder a su correspondiente trámite.
- Los encargados de Oficialía de Partes Común generarán un reporte diario de promociones ingresadas en forma física por su conducto, el que será canalizado a la Dirección General de Juzgados Familiares, para que sea puesto en conocimiento de los órganos jurisdiccionales, al que se acompañará el rol de entrega por parte del Departamento de Correspondencia, para que sean recibidas oportunamente por quien sea instruido para ello por su titular.

➤ Cuando se requiera la comparecencia de algún usuario al local del Juzgado, el personal designado en estrecha comunicación con la Dirección General de Juzgados Familiares, notificará a los interesados vía telefónica el día y hora en que deberán acudir, observando estrictamente las medidas sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

MATERIA CIVIL Y MERCANTIL

La administración de justicia constituye una actividad esencial que no debe detenerse. El reto consiste en compaginar las medidas de prevención sanitaria con el derecho humano de acceso a la justicia. Con creatividad y apoyados en el sólido desarrollo del Tribunal Electrónico del Estado de México, se reactivaron diversos servicios jurisdiccionales, mediante el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del 29 de abril pasado. A un mes de distancia, el Poder Judicial ha podido desarrollar diversos mecanismos que complementan los inicialmente anunciados. La aceptación del foro mexiquense y su compromiso en la gestión de la firma electrónica, permiten ahora ampliar los servicios jurisdiccionales significativamente. Se plantea una nueva herramienta, innovadora, que posibilita la reactivación de los procesos jurisdiccionales y el inicio de nuevos, que de otra manera estarían paralizados por la contingencia sanitaria, sin vulnerar el debido proceso legal.

Los abogados litigantes que representen a actores o a demandados, podrán de esta manera continuar con su labor profesional. La creatividad de este planteamiento, no pretende atentar contra las formalidades que exige la ley para los llamamientos a juicio, sino desarrollar un nuevo mecanismo que permita a la parte demandada, conocer la existencia de una acción entablada en su contra y, en ejercicio de su garantía de publicidad, pueda acudir a imponerse de las actuaciones y ejercitar su derecho de defensa.

Atendiendo a lo anterior, se amplían los servicios del Tribunal Electrónico en los siguientes términos:

1. JUZGADOS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ESPECIALIZADOS EN JUICIOS SUMARIOS DE USUCAPIÓN

Se reanudan las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales para los procedimientos que se sigan ante el Tribunal Electrónico, para lo cual será indispensable que las partes cuenten con FeJEM.

➤ En los juzgados que cuenten con Expediente Electrónico, en los procesos donde ya se encuentre fijada la litis, es decir que ya se haya tenido por contestada la demanda o se haya declarado la rebeldía de la parte demandada, cualquiera de las partes podrá solicitar al órgano jurisdiccional la continuación del proceso. Para tal efecto, el juez del conocimiento podrá emitir una exhortación a la contraparte a efecto de que comparezca a la reanudación del proceso a través del Tribunal Electrónico mediante el uso de su FeJEM, o la gestione, de ser el caso. El promovente, deberá señalar que los datos de localización ya se encuentra precisados en actuaciones o, en su caso, proporcionarlos. Adicionalmente podrá señalar direcciones de correo electrónico o teléfonos donde puedan ser localizados. A falta de lo anterior, el órgano jurisdiccional podrá practicar la exhortación a través del Servicio Postal Mexicano, o cualquier otro servicio de mensajería, a costa del interesado. Dicha exhortación deberá contener los datos básicos de identificación del procedimiento.

➤ Se reanudan los servicios para la recepción de escritos iniciales de demanda, exclusivamente a través de Tribunal Electrónico. El promovente deberá precisar, bajo protesta de decir verdad, si tiene conocimiento que la parte demandada tiene cuenta de correo electrónico. Se podrá dar publicidad de estas actuaciones a la parte demandada, a través de una exhortación remitida mediante el Servicio Postal Mexicano o cualquier otro servicio de mensajería, a costa del interesado. Dicha exhortación deberá contener los datos básicos de identificación del procedimiento, para que, la parte demandada comparezca a imponerse de la demanda vía Tribunal Electrónico y estar en posibilidad de plantear su defensa, si así lo considera de su interés. Este aviso de publicidad o exhortación, no sustituye al emplazamiento formal. Sin embargo, si el demandado opta por comparecer a juicio a través del Tribunal Electrónico, se le señalará día y hora para que el notificador judicial practique el emplazamiento. Una vez firmada vía electrónica la notificación correspondiente, el Tribunal liberará en el Expediente Electrónico, el traslado correspondiente. De esta manera la parte demandada tendrá acceso electrónico al escrito inicial de demanda y sus anexos digitalizados.

➤ Durante la etapa de “Máximo de Alerta Sanitaria” (rojo), no se admitirán a través del Tribunal Electrónico, escritos iniciales de demanda de Juicios Ejecutivos Civiles o Mercantiles y aquellos procedimientos donde se requiera realizar diligencias personales de requerimiento o embargo, toda vez que ello atenta contra el distanciamiento social decretado por la autoridad sanitaria.

➤ En aquellos asuntos donde se encuentren pendientes diligencias que requieran la presencia física de las partes, peritos oficiales, testigos y demás intervinientes o, que las partes manifiesten su imposibilidad para su

presentación, una vez que las condiciones de la emergencia sanitaria lo permitan, se señalará fecha para su desahogo.

1.1 Recursos

Tratándose de los recursos ordinarios de los que deban conocer las Salas Regionales, se reanudan los plazos y términos judiciales, para su debida sustanciación.

2. GUARDIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y ESPECIALIZADOS EN JUCIOS SUMARIOS DE USUCAPIÓN

Los órganos jurisdiccionales que atienden asuntos de estas materias, deberán observar los siguientes lineamientos:

- Las guardias no requerirán la presencia de la plantilla o parte de ella en el local del Juzgado en el horario habitual de labores, a menos que por el trámite judicial se requiera la presentación de la o el titular del órgano jurisdiccional en el local del mismo y algún o algunos otros servidores públicos, en cuyo caso se procurará evitar concentración de personal y acuda exclusivamente el indispensable para la labor a desempeñar.
- El personal encargado de oficialía de partes de cada juzgado, revisará diariamente la bandeja de entrada de promociones correspondientes al Tribunal Electrónico, para dar cuenta de ello y proceder a su correspondiente trámite.

3. JUZGADOS CIVILES EN LÍNEA

3.1. Tratándose de los recursos ordinarios de los que deba conocer la Sala Regional, se reanudan los plazos y términos judiciales, para su debida sustanciación.

CAPITULO CUARTO FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTRALORÍA

1. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA

- Se autoriza la reanudación de plazos administrativos, con el objeto de continuar con la investigación de los hechos puestos en conocimiento del órgano interno de control.
- Para evitar incertidumbre respecto de la situación jurídica que guardan las y los servidores judiciales sujetos a procedimientos administrativos disciplinarios, en tratándose de aquellos procedimientos que se encuentren en aptitud de formular la opinión de responsabilidad o no responsabilidad administrativa, y en su caso, la propuesta de sanción, se instruye a las o los consejeros instructores y/o substanciadores, formulen la opinión correspondiente, auxiliándose para tal efecto, a través de los medios electrónicos, de las subdirecciones de substanciación respectivas, con el propósito de presentar a en su oportunidad el proyecto correspondiente a pleno para su análisis y, en su caso, aprobación y ulterior notificación a los justiciables.
- Adicionalmente se dará trámite a las quejas que se presenten por vía electrónica, con el uso de la FeJEM.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS Y SEGURIDAD

La Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística del Poder Judicial, implementará las acciones de protección sanitaria y fijará a la entrada de cada inmueble las medidas de observancia obligatoria para el ingreso del personal judicial y público en general.

CAPITULO QUINTO CONSIDERACIONES GENERALES

Hasta en tanto, nos encontremos en el “Máximo de alerta sanitaria” (rojo), de acuerdo al monitoreo permanente de riesgo epidemiológico en la entidad:

- Los órganos jurisdiccionales continuarán realizando sus labores en el desahogo de los asuntos de carácter urgente y aquellos que no admiten demora, como lo vienen haciendo hasta ahora, con base en el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura el 29 de abril de 2020, observando, además la ampliación de servicios establecidos en el presente acuerdo.

➤ Los adultos mayores, personas con padecimientos de diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, insuficiencia renal o hepática, mujeres embarazadas o en etapa de lactancia estarán exentos de realizar guardias en los inmuebles del Poder Judicial, hasta en tanto se decrete el nivel de “*Bajo Riesgo*” (verde). Ello no los excluye de continuar con sus labores desde sus hogares y bajo la supervisión directa de sus superiores jerárquicos y, en el caso de magistrados y jueces, bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura.

➤ La suspensión de actividades presenciales, no implica, en forma alguna, la posibilidad que el personal desatienda las labores propias de su función. Deben permanecer a disposición de los titulares de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas en los horarios habituales de trabajo establecidos en el calendario oficial, aprobado por el Consejo de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, **atendiendo a que, a través del Tribunal Electrónico se han reanudado un importante número de servicios del Poder Judicial**, con fundamento en lo establecido por los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción I, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas por el período del uno al treinta de junio de dos mil veinte. Lo anterior, sin perjuicio de que, el semáforo sanitario permita anticipar las actividades presenciales en determinadas Regiones o Distritos Judiciales, o, en su caso, municipios donde se ubiquen instalaciones del Poder Judicial, por encontrarse en “*Alto riesgo*” (naranja), “*Riesgo Intermedio*” (amarillo) o en “*Bajo Riesgo*” (verde).

SEGUNDO. Se implementan los mecanismos que permitan mantener y ampliar servicios del Tribunal Electrónico y se establecen las bases para la reanudación gradual de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

TERCERO. Lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del veintinueve de abril del presente año, comunicado mediante la circular 27/2020, seguirá vigente en todo aquello que no se oponga al presente acuerdo.

CUARTO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, para que en el ámbito de sus atribuciones tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN X, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia;

Que el 20 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 03/2020, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se adoptan medidas preventivas y acciones concretas para atender la contingencia sanitaria a causa del virus COVID-19;

Que los artículos 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, disponen que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política en materia de salud de nuestra entidad, y está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de los mexiquenses y desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles.

Que el 20 de mayo del año en curso, la Secretaría de Salud publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México, con el fin de establecer de forma planificada y ordenada la reapertura de estas actividades, de conformidad con las mediciones regionales de riesgo sanitario que al efecto se estipulen, así como el sistema de semáforos que determina el nivel de riesgo sanitario, en total observancia de las disposiciones dictadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se hizo necesario implementar diversas acciones para prevenir su propagación, motivo por el cual, en alcance al Acuerdo número 03/2020, mencionado en párrafos anteriores y en razón de que la salud de los integrantes de esta institución de procuración de justicia es una prioridad para la misma, es indispensable implementar acciones que permitan protegerla y salvaguardarla, y así materializar la atención de las personas que acuden a solicitar los servicios que presta este órgano autónomo, se determina ampliar el periodo para la suspensión de términos, derivado de la contingencia sanitaria, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 08/2020, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SIMILARES 03/2020, 04/2020 Y 06/2020, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL VIRUS COVID-19

OBJETO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, ampliar la suspensión de términos y actividades dictada mediante Acuerdos 03/2020, 04/2020 y 06/2020, del Fiscal General, por el que se adoptan medidas preventivas y acciones concretas para atender la contingencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), para quedar como sigue:

“AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS

SEGUNDO.- Se amplía el periodo establecido en los Acuerdos 03/2020, 04/2020 y 06/2020, y se prorroga la vigencia de los mismos hasta que la autoridad sanitaria autorice el inicio de actividades no esenciales, de conformidad con el sistema de semáforos que determina el nivel de riesgo sanitario en la entidad, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 20 de mayo del año en curso.”

DESTINO FINAL DE CADÁVERES DE IDENTIDAD DESCONOCIDA

SEGUNDO.- A los cadáveres de identidad desconocida, probables, sospechosos o confirmados de COVID-19, se les dará destino final en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas supervisar permanentemente el cumplimiento de los Acuerdos 03/2020, 04/2020, 06/2020 y del presente, En caso de incumplimiento se fincará la responsabilidad administrativa o penal procedente.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

CUARTO.- Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PUBLICACIÓN

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ENTRADA EN VIGOR

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

DEROGACIÓN INNOMINADA

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

INSTRUCCIONES AL OFICIAL MAYOR

CUARTO.- Se instruye al Oficial Mayor para que dote de cubrebocas, gel antibacterial y demás insumos necesarios, así como para que efectúe la sanitización en las instalaciones de la Institución, conforme a los requerimientos que realicen los titulares de las unidades administrativas y de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que cuenta la Institución.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL “PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6º, 22 y 24, fracciones VI, XVII y XXV, de Ley Orgánica de este Tribunal; 33 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como en observancia a las políticas y planes de contingencia de la Organización Mundial de la Salud y del Estado Mexicano, frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada; y

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dichos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales;
- II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales;
- III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; además resuelve los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En la integración, ejercicio y administración de su presupuesto el Tribunal deberá sujetarse, entre otras reglas, a ejercer directamente su presupuesto aprobado por la Legislatura; determinar los ajustes que

correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal; y realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su Dirección de Administración en los términos de las leyes aplicables;

- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros, los tribunales administrativos.
- V. Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé, en esencia, que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar, entre otros, a los tribunales administrativos en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; y que en dicho tribunal administrativo se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.
- VI. Que los artículos 46 y 48 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevén la integración y las sesiones que debe llevar a cabo Comité de Adquisiciones y Servicios; en el entendido que éstas últimas, se desarrollaran de la siguiente forma:

I. Ordinarias, por lo menos cada quince días, salvo que no existan asuntos por tratar;

II. Extraordinarias, cuando se requieran;

III. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;

IV. Se realizarán previa convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día enviado a los integrantes del comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos tres días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;

V. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;

VI. En las sesiones ordinarias deberá incluirse dentro del orden del día, un punto relacionado con el seguimiento de acuerdos anteriores y uno correspondiente a asuntos generales en el que sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y

VII. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal el secretario ejecutivo presentará a la consideración de los integrantes del comité el calendario de sesiones ordinarias; así como el volumen o importe anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios”;

- VII. Que en sesión ordinaria número 01 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, celebrada el 13 de enero de 2020, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 14 de enero de esta anualidad, se determinó nombrar como Presidente del Tribunal a la Magistrada Myrna Araceli García Morón, para el periodo 2020-2022;
- VIII. Que el artículo 24, fracciones VI y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, establece como atribuciones de la o el Presidente del Tribunal, administrar el presupuesto del Tribunal, así como declarar días inhábiles tratándose de casos de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor;
- IX. Que los artículos 32, fracción I, y 36, fracción III, de la precitada Ley Orgánica, establecen que son obligaciones y atribuciones de las y los Magistrados de las Secciones de la Sala Superior, así como de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento;

- X. Que el artículo 5, último párrafo, de la Ley Orgánica consultada, dispone que el Tribunal contará además con unidades administrativas, así como con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Por su parte el artículo 74, fracciones I, III, IV, V, VIII, X, XI, XIII y XX del citado ordenamiento legal, dispone como atribuciones de la Dirección de Administración del Tribunal, acordar con la Presidencia del Tribunal y con la Junta, los asuntos de su competencia; ejecutar las órdenes relacionadas con la preparación y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal; elaborar documentos que impliquen actos de administración; efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios para el buen desarrollo de las actividades del Tribunal de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables; establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación; vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad; vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y recursos materiales de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias; verificar el estado físico de los bienes del patrimonio del Tribunal, así como de las instalaciones en donde se desarrollan actividades de impartición de justicia administrativa, y aplicar en su caso, las medidas necesarias para su reparación, mantenimiento y conservación;
- XI. Que los artículos 27, fracción II, 78, fracción XI, de la Ley citada en el párrafo que antecede, relacionados con el numeral 70, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señalan que la o el Vicepresidente tiene entre sus atribuciones, presidir el Comité de Transparencia del Tribunal y requerir a las áreas para su debido cumplimiento las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de los datos personales, establezca la normatividad aplicable; asimismo, se establece que la o el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPE), tendrá entre sus atribuciones, realizar las funciones relativas a las obligaciones en materia de transparencia, información pública y protección de datos personales, establecidas en las leyes de la materia, así como vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos estatales.
- XII. Que el artículo 47, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dispone que el Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario, para que, en su caso, puedan llevar acabo las atribuciones que les confiere el diverso 49 de la citada ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- XIII. Que por acuerdo de 17 de marzo de 2020 emitido por la Presidencia de este Tribunal, se determinó como medida urgente suspender las actividades jurisdiccionales y administrativas de este Tribunal, considerando como días inhábiles el periodo comprendido del 20 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril de 2020, sin contemplar los sábados y domingos, ni los días del 6 al 10 de abril de esta anualidad por ser días de suspensión oficial, de conformidad con el calendario oficial aprobado para el año 2020. En el entendido que no correrían plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias. Asimismo, se estableció que dicha contingencia, que comprende quince días hábiles, es de carácter excepcional y no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones; por lo que todos los servidores públicos deberán continuar con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos;
- XIV. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas;
- XV. Que el Consejo de Salubridad General emitió el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2

(COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas;

- XVI. Que el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el *“ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; y en el **ARTÍCULO PRIMERO**, se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entre otras medidas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- XVII. Que por acuerdo de 14 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de este Tribunal, publicado el quince siguiente en el periódico oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado Libre y Soberano de México, se determinó como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ampliar el periodo de la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas de este órgano jurisdiccional, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de 17 de marzo de 2020; y por ende, se consideraron inhábiles los días del 20 al 29 de abril de 2020, sin contemplar los días 25 y 26 por ser sábado y domingo, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19). En el entendido que no correrían plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias. Asimismo, se estableció que la citada ampliación de suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, todos los servidores públicos de este Tribunal deberán continuar con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos;
- XVIII. Que el 17 de abril de 2020 el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el *“ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020”*, publicado en la misma fecha en el periódico oficial *“Gaceta del Gobierno”* de esta entidad federativa, en el que se amplía el periodo establecido en el *“ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”*, y se prorroga la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020;
- XIX. Que el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el *“ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020; y en el *Artículo Primero* se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- XX. Que por acuerdo de 28 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de este Tribunal, publicado el 29 siguiente en el periódico oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado Libre y Soberano de México, se determinó, entre otros aspectos, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, prorrogar el periodo de la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas de este órgano jurisdiccional, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de 14 de abril de 2020; y por ende, se considerarían inhábiles los días del 6 al 29 de mayo de 2020, sin contemplar los días 9 y 10, 16 y 17, así como 23 y 24, por ser sábados y domingos, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19). En el entendido que no correrían plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias. Asimismo, se estableció que la citada ampliación de suspensión no constituía de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, todos los servidores públicos de este Tribunal deberán continuar con las labores que instruyan las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior; las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de la Salas Regionales, Salas Especializadas y Salas Supernumerarias, adoptando para ello, un

esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia;

- XXI. Que el Secretario de Salud de Gobierno Federal emitió el *“ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias;
- XXII. Que, de igual forma, el Secretario de Salud de Gobierno Federal emitió el diverso *“ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020;
- XXIII. Que el 19 de mayo de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”*, publicado el 20 de mayo siguiente en el periódico oficial *“Gaceta del Gobierno”* de esta entidad federativa.

Con base en lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En observancia al *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”*, emitido por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como por el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado el 20 de mayo de 2020, en el periódico oficial *“Gaceta del Gobierno”* de esta entidad federativa (consultable en el vínculo electrónico <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>), el cual tiene por objeto establecer el Plan para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades, entre otras, las gubernamentales en el Estado de México.

Se establece en el punto **TERCERO**, que el **regreso gradual a las actividades no esenciales** se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del **1 de junio de 2020**, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

Semáforo	Nivel de riesgo
Rojo	Máximo
Naranja	Alto
Amarillo	Intermedio
Verde	Bajo

Además, señala en el punto **DÉCIMO PRIMERO**. **“Actividades gubernamentales”**, que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de **Riesgo**

Intermedio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno (Población Vulnerable) de dicho Acuerdo, en el entendido, que las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

*Esta Presidencia, atenta al acatamiento de lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes, determina como **acción extraordinaria** para continuar atendiendo la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), **PROLONGAR EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL**, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de este Tribunal de 28 de abril de 2020; hasta en tanto, las autoridades sanitarias competentes —Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México—, en ejercicio de sus atribuciones, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como en los numerales 2.49, 268, fracción XII, 2.71, 2.73 y 2.74 del Código Administrativo del Estado de México, respectivamente, **determinen en el sistema de semáforos la actualización de la etapa de Riesgo Intermedio “SEMÁFORO AMARILLO”**.*

Como consecuencia de la citada ampliación, **no correrán plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias**.

Es importante, señalar, que la evolución del riesgo sanitario se establece en cuatro regiones que comprenden el Estado de México, destacando para efectos del presente acuerdo, los municipios de la **Zona Metropolitana Valle de México** (entre otros, Atizapán de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla de Baz) y del **Valle de Toluca** (entre otros, Toluca), en ese sentido es menester precisar que el regreso seguro a las actividades de este Tribunal, en su caso, también podría ser gradual dependiendo del municipio en el que se ubique el órgano jurisdiccional o la unidad administrativa, desde luego, con base en el pronunciamiento de la autoridad sanitaria competente respecto al sistema de semáforo descrito con antelación.

Con base en lo anterior, que este Órgano Jurisdiccional estará atento y observará las medidas de seguridad sanitarias necesarias para proteger la salud y de las acciones encaminadas a *mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que al efecto emitan las autoridades sanitarias competentes*.

SEGUNDO. La **suspensión de actividades administrativas exceptúa** a los servidores públicos adscritos a esta **Presidencia, a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, a la Secretaría General del Pleno** y a todas las **Unidades Administrativas**, incluida la **Dirección de Administración**, que en el ejercicio de sus atribuciones y en razón de las necesidades del Tribunal, deban realizar actos tendentes a administrar el presupuesto de este Órgano Jurisdiccional; elaborar documentos que impliquen actos de administración; efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios; establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación; vigilar el ejercicio del presupuesto, llevar su contabilidad, realizar los pagos y elaborar sus informes; y demás acciones para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

Bajo ese contexto, también **quedan excluidos** de la suspensión de actividades administrativas:

- Los integrantes del **Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia del Estado de México**; órgano colegiado que deberá llevar acabo las **sesiones** previstas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como observar las atribuciones y obligaciones que impone la citada ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios; y
- Los integrantes del **Comité de Transparencia de este Tribunal**, el cual constituye autoridad máxima al interior de este sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información y deberá llevar acabo las **sesiones ordinarias o extraordinarias** necesarias para que, en su caso, puedan ejercer las atribuciones que apliquen conferidas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y demás normatividad aplicable.

TERCERO. La medida adoptada como se ha señalado en diversos acuerdos, también obedece al derecho a la salud en su proyección tanto individual o personal como pública o social y en las consideraciones fundadas y motivadas que preceden. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, nuevamente se comunica que la citada ampliación de suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, se exhorta a todos los servidores públicos de este Tribunal a que permanezcan en su domicilio, sin realizar actividades sociales o al aire libre y que **continúen con las labores que instruyan las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior; las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de las Salas Regionales, Salas Especializadas y Salas Supernumerarias, así como los superiores jerárquicos de las Unidades Administrativas de este Tribunal, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.**

Bajo ese contexto, resulta prescindible que las y los **Magistrados de las Secciones de la Sala Superior**, así como las y los **Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Especializada** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, continúen dictando las **medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento**; en términos de lo dispuesto en los artículos 32, fracción I, y 36, fracción III, de la Ley Orgánica del citado Tribunal, por lo que deberán remitir semanalmente, vía electrónica, un informe de los asuntos de su competencia, a la Presidencia de este Tribunal, durante el período que comprenda la ampliación.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74, fracciones XI y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal, se instruye al Director de Administración de este órgano jurisdiccional, a efecto de que se **continúe durante el plazo que comprenda la ampliación con el resguardo y medidas de seguridad necesarias de todas las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa**, en sus diversas sedes, con excepción del edificio ubicado en Allende número 109, colonia Centro, en Toluca, México, en el que los guardias de seguridad, para la debida vigilancia, tendrán acceso a las áreas comunes; lo anterior, lo deberá comunicar a los Magistrados Presidentes de las Secciones de la Sala Superior, Consultor, Salas Regionales, Supernumerario, Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrados, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamento de este Tribunal.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo de interés general en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en el órgano de difusión del Tribunal.

Dado a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RÍO ROMERO
(RÚBRICA).**